El artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones establece que:

"2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:(…)

2º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios."

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derecho digitales.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Modificar la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 7 de marzo de 2019, BOCCE nº 5.871 de 22 de marzo de 2019 y BOCCE 5.876 de 9 de abril de 2019, que convocaba el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos de autoempleo, en el siguiente sentido:

- Incrementar el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas de la tercera convocatoria en CIENTO DIECISEIS MIL EUROS (116.000 €) que tras el mencionado incremento, queda establecida en CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000 €). Dicha cantidad resulta de incorporar el remanente no dispuesto de convocatorias de ayudas al autoempleo con cargo al Programa Operativo FSE de Ceuta 2014-2020 de las anualidades 2015 a 2019.

SEGUNDO: Dar publicidad, en legal forma, a la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 7 de marzo de 2019, en lo relativo a la ampliación del crédito disponible para la tercera convocatoria relativa a las ayudas para proyectos de autoempleo.

TERCERO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Juan Manuel Verdejo Rodríguez
Fecha 24/4/2020

169.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh de fecha 23 de Abril de 2020, para la ampliación del crédito disponible en la tercera convocatoria del ejercicio 2019 relativa a las ayudas y subvenciones públicas destinadas a la transformación de contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 "Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.5 "Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios".

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de

fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Atendiendo a los Criterios de Selección de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento el 18 de mayo de 2017, se establecen para esta operación el siguiente criterio específico, aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad. Para ello, se atenderá a los siguientes aspectos: sector de la actividad en el que se desarrolla la creación, tamaño de la empresa que contrata, número de contrataciones a realizar, inclusión de las personas desempleadas en grupo de colectivos promocionales, innovación en la empresa, incidencias sobre respeto al principio de igualdad de oportunidades y desarrollo sostenible o la participación previa de las personas desempleadas en procesos formativos cofinanciados.

Mediante convocatoria aprobada por Resolución de fecha 7 de marzo de 2019, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 5.876 de fecha 9 de abril de 2019, se estableció el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.5.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 7 de marzo de 2019, cuyo extracto correspondiente a la tercera convocatoria del 2019, fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta 5.876 de fecha 9 de abril de 2019, se estableció la convocatoria que regula el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "incentivar y apoyar las iniciativas de emprendimiento personal, social y colectivo, así como el empleo" en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020 Eje 1B "fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral en regiones con tasas de cofinanciación del 80%", objetivo temático 8 "promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.1.5: "Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y emprendedores".

Dado que, a la tercera convocatoria de las ayudas por contratación indefinida, iniciada en septiembre de 2019, le fue incrementado el presupuesto mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 28 de noviembre de 2019 publicada en el BOCCE 5.945 de 6 de diciembre de 2019 hasta un total de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000,00 €) y habiendo quedado dotación presupuestaria sin asignar a las solicitudes de ayuda presentadas en el mencionado plazo, conforme a lo señalado en la Propuesta de Resolución Provisional de fecha 26 de marzo de 2020 publicada en el BOCCE 5.979 de 3 de abril de 2020, se considera necesario incrementar el crédito presupuestario de la tercera convocatoria de las ayudas por transformación de contratos temporales en indefinidos en un importe adicional de TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €), cantidad que elevará la dotación inicialmente establecida para la mencionada convocatoria a un total de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €).

El objeto de las ayudas indicadas consiste en la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos, a jornada completa (40 horas/semanales) o media jornada reduciéndose por mitad la cuantía de la ayuda (20 horas/semanales) de personas que se encuentren trabajando con carácter temporal en la empresa empleadora, sin necesidad de que pertenezcan a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados. La contratación deberá mantenerse por un periodo mínimo de 3 años.

Se consideran indicadores de comunes de resultados para esta operación, que los participantes hayan obtenido un empleo en el plazo de 6 meses desde su participación, o hayan mejorado su situación en el mercado laboral en dicho plazo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.b, del RDC, el método de costes simplificado utilizado para calcular el importe de la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios, estableciendo con carácter general, una cantidad única para cada operación, así consta en el informe técnico elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas, de 8 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calen-

dario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaría todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2015 aprobadas mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 29 de diciembre de 2014 BOCCE Extraordinario nº 10 de 31 de diciembre de 2014, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. Actualmente, estas competencias han sido delegadas a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020).

El artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones establece que:

"2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:
Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:(...)
4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito."

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derecho digitales.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Modificar la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 7 de marzo de 2019, BOCCE nº 5.871 de 22 de marzo de 2019 y BOCCE 5.876 de 9 de abril de 2019, que convocaba el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "la transformación de contratos temporales en indefinidos", en el siguiente sentido:

- Incrementar el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas de la tercera convocatoria en TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000 €) que tras el mencionado incremento, queda establecida en SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €). Dicha cantidad resulta de detraer el importe de TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000 €) de la tercera convocatoria de las ayudas por contratación indefinida correspondientes a la anualidad 2019.

SEGUNDO: Dar publicidad, en legal forma, a la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 7 de marzo de 2019, en lo relativo a la ampliación del crédito disponible para la tercera convocatoria relativa a las ayudas para la transformación de contratos temporales en indefinidos.

TERCERO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Juan Manuel Verdejo Rodríguez
Fecha 24/04/2020